



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD

2021

**CAJA NACIONAL DE SALUD**OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) • APARTADO 9572 • www.cns.gob.bo**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nro.102/2021**

La Paz, 12 de Octubre de 2021

REPARTICIÓN:

CITE N°

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota Nro.7740 de Gerencia General, el Proyecto de Código de Ética de la C.N.S., actualizado, los antecedentes que se acompañan y todo cuanto ver convino.

Que, a través de la nota Nro.7740 de 30-08-2021 dirigida al Honorable Directorio de la C.N.S., la Gerencia General remitió el proyecto del Código de Ética de la Caja Nacional de Salud, actualizado, adjuntando el Informe Técnico Nro.041/2021 del Dpto. Nal. de Planificación, el Informe Legal Nro.736 del Dpto. Jurídico Nal. y otros antecedentes, informes a los que el Gerente General, al no encontrar observación alguna, emite su conformidad, consecuentemente, los remite para su consideración y aprobación.

Que, a través del Informe Técnico Nro.041/2021 de 25-06-2021, el Dpto. Nal. de Planificación eleva el "*Informe Técnico Código de Ética de la C.N.S.*", en cuyas conclusiones señala en resumen: a) El Equipo Técnico Multidisciplinario encargado de la revisión, ajuste y actualización del Código de Ética de la C.N.S. otorga su conformidad mediante su rúbrica en el Acta de Conformidad de 26-05-2021; b) El Gerente General tiene entre sus facultades y atribuciones, presentar al H. Directorio para su aprobación; c) El Honorable Directorio tiene facultades y atribuciones de aprobar reglamentos, manuales y otras normas internas; d) La propuesta del Código de Ética de la C.N.S. cumple con el contenido mínimo requerido para su implementación dentro de la C.N.S., siendo responsabilidad de las Unidades Técnicas (Transparencia Institucional y Dpto. Nal. de Recursos Humanos) ya que responden al manejo técnico especializado establecido. Finalmente, recomienda que el Dpto. Nal. Jurídico emita el Informe Legal sobre la propuesta del referido Código, para cumplir con el procedimiento vigente requerido para su aprobación.

Que, mediante nota Nro.736 de 07-07-2021, emitió el Informe Legal respecto al "*Código de Ética de la Caja Nacional de Salud*", en el que luego de referirse a los antecedentes, consideraciones legales, análisis legal y conclusiones, efectúa la recomendación señalando: 1. Remitir el Código de Ética de la C.N.S. ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de solicitar su compatibilización a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas; 2. Una vez cuente con la compatibilización, recomienda presentarlo ante el H. Directorio, solicitando su aprobación; 3. Una vez compatibilizado y aprobado el referido Código, se proceda a la socialización a nivel nacional, con el fin de que su aplicación pueda ser eficaz y oportuna.

Que, el Código de Ética de la Caja Nacional de Salud tiene por objeto regular la conducta ética de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios en la Institución, en el ejercicio de sus funciones, con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y otras normas legales vigentes. Además, dicha norma interna, será de aplicación obligatoria en la Oficina Nacional, Administraciones Regionales y Agencias Distritales de la Caja Nacional de Salud.

EL ANVERSO DE LA FOTOCOPIA DE LA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 102 / 2021 DE
12 / 10 / 2021 DE SECRETARIA DE DIRECTORIO
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, QUE CURSA
EN ARCHIVO, ES FIEL DE SU ORIGINAL,
LEGALIZÁNDOSE CONFORME AL ART. N° 1311
PARÁGRAFO I DEL CÓDIGO CIVIL.
LA PAZ, 21 OCT 2021



H. Manscal Kindosa
Abog. Hipólito Manscal Kindosa
ASESOR DE DIRECTORIO
CAJA NACIONAL DE SALUD

**CAJA NACIONAL DE SALUD**OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) • APARTADO 9572 • www.cns.gob.bo

REPARTICIÓN:

Que, éste Cuerpo Colegiado, ^{CITE N°} una vez recibida el Proyecto de Código de Ética de la C.N.S., debidamente actualizado, y todos los antecedentes pertinentes, procedió a programar su tratamiento, el mismo que se efectuó en dos de sus reuniones; a ese efecto se convocó a los técnicos que participaron en su redacción.

Que, el Art. 15, Inc. d), del D.S Nro. 28719 elevado al rango de Ley por la Ley Nro. 006, otorga al Directorio de la C.N.S. la facultad de: *"Inc. d) Aprobar y modificar el Estatuto de Funcionamiento del Directorio, el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento de Prestaciones y otras Normas Internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Nacional de Salud, por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES para su homologación"*.

Que, en su oportunidad, la Directora General Ejecutiva a.i. de la ASUSS, con cite ASUSS/DEGE/DTFyCAF-EXT-037/2019 de 26-11-2019 dirigido al Gerente General de la C.N.S., envió el Informe cite INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UHPMCPP Nro.0031/2019 de 18-11-2019 de los Profesionales en Homologación en Planes de Corto Plazo y Presupuestos, ambos de los Entes Gestores, a raíz de una solicitud de homologación de un Manual de Procesos y Procedimientos Caja Nacional de Salud, luego de señalar los antecedentes, realiza el análisis del caso, sobre la última parte del Inc. d), Art. 15, del D.S.Nro. 28719, referida a *"...instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES para su homologación"*, aclara que *"...la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, tiene distintas atribuciones en materia de Seguridad Social de Corto Plazo, en relación al Ex - INASES; por consiguiente no corresponde asimilar que estas dos entidades tengan las mismas funciones o sea similares"*, asimismo, indica que el Art. 9, Inc. b) del D.S.Nro. 3561 referido a las funciones específicas de la Dirección General Ejecutiva de la ASUSS, *"...no es de aplicación para los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo"*. En la parte de conclusiones, al referirse al D.S.Nro. 28719, Art. 15, Inc. d), señala ***"...al respecto, se aclara que no corresponde su aplicación toda vez que mencionado decreto, establece la remisión de su normativa al Ex INASES, siendo que a la fecha la mencionada entidad ya no existe, además se aclara que la actual ASUSS no cuenta con las mismas atribuciones que la Ex INASES"***.

Que, los Miembros del Honorable Directorio, después de conocer el contenido del proyecto actualizado del Código de Ética de la C.N.S., consideraron y trataron el mencionado Código, habiendo efectuado algunas observaciones de forma y de fondo, las mismas que fueron incorporadas en el Código de Ética, por lo que corresponde aprobar el mencionado Código, a través de la emisión de la resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. Nro. 28719, elevado al rango de ley.

EL ANVERSO DE LA FOTOCOPIA DE LA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°. 102. /2021. DE
12 / 10 /2021. DE SECRETARIA DE DIRECTORIO
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, QUE CURSA
EN ARCHIVO, ES FIEL DE SU ORIGINAL,
LEGALIZÁNDOSE CONFORME AL ART. N°. 1311
PARÁGRAFO I DEL CÓDIGO CIVIL.

LAPAZ, 21 OCT 2021



H. Mariscal Huicho
Abog. Hipólito Mariscal Huicho
ASESOR DE DIRECTORIO
CAJA NACIONAL DE SALUD



CAJA NACIONAL DE SALUD

OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) • APARTADO 9572 • www.cns.gob.bo

REPARTICIÓN:
RESUELVE:

CITE Nº

PRIMERO. - De conformidad al Art. 15, Inc. d) del D.S.No.28719 de 17-05-2006 elevando al rango de Ley por Ley Nro. 006, **APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, EN SUS SIETE (7) CAPÍTULOS, TREINTA (30) ARTÍCULOS Y UN (01) ANEXO.**

SEGUNDO. - Dejar sin efecto legal la Resolución de Directorio Nro. 96/2006 de fecha 26-09-2006.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Rolando Gabriela Pinoso
DIRECTOR ESTATAL
CAJA NACIONAL DE SALUD


Sr. Juan Machado Vásquez
DIRECTOR LABORAL PASIVO
CAJA NACIONAL DE SALUD


Lic. Roxana J. Robles
DIRECTORA PATRONAL
CAJA NACIONAL DE SALUD


Sr. Armando Delgado Ecos
DIRECTOR LABORAL PASIVO
CAJA NACIONAL DE SALUD


Prof. Betty Figueroa Callejas
DIRECTORA LABORAL ACTIVA
CAJA NACIONAL DE SALUD


Sr. Marcos Eduardo Salvatierra Salvatierra
PRESIDENTE DIRECTORIO
CNS


Sra. Olimpia Escobar Foronda
DIRECTORA LABORAL ACTIVA
CAJA NACIONAL DE SALUD


Lic. Patricia T. López Quiroga
DIRECTORA ESTATAL
CAJA NACIONAL DE SALUD

EL ANVERSO DE LA FOTOCOPIA DE LA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 102.120.21 DE
12.110.12021 DE SECRETARIA DE DIRECTORIO
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, QUE CURSA
EN ARCHIVO, ES FIEL DE SU ORIGINAL,
LEGALIZÁNDOSE CONFORME AL ART. N° 1311
PARÁGRAFO I DEL CÓDIGO CIVIL.

LA PAZ, 21 OCT 2021




Abog. Arpolito Marscal Amojaca
ASESOR DE DIRECTORIO
CAJA NACIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016/2021

La Paz, 04 de agosto de 2021

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética Institucional de la Caja Nacional de Salud (CNS).

CONSIDERANDO:

Que el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético morales: “ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”; señalados en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: “la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que el numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las Entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”





del Estado Plurinacional, las servidoras y servidores públicos deben aplicar y promover en la gestión pública los principios y valores de carácter social y personal con base en la filosofía del Vivir Bien.

Que según lo determinado por el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, concordante con el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, dentro las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra la de compatibilizar y promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción, el ejercicio, la aplicación de Códigos de Ética Institucionales.

Que la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos", aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene lineamientos generales a ser adoptados por cada Entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en las Entidades Públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el servir bien para vivir bien, como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que la Resolución Ministerial N° 546/20 de 23 de octubre de 2020, vigente a partir del 30 de octubre de 2020, deja subsistente el Artículo Segundo la R.M. N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, misma que modificó el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012 todas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, previendo que los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CITE N° 6379 de fecha 15 de julio de 2021, solicita la compatibilización del Código de Ética de la Caja Nacional de Salud.

Que el Informe Técnico Legal MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCyDN-TMRR-0095-INF/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó en parte la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, subsistente a raíz de la emisión de la Resolución Ministerial N° 546/20 de 23 de octubre de 2020, vigente a partir del 30 de octubre de 2020, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código de Ética Institucional de la Caja Nacional de Salud (CNS) por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

POR TANTO: El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Compatibilizar el Código de Ética Institucional de la Caja Nacional de Salud, en sus VI Capítulos, 30 Artículos y Un Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución. 40

SEGUNDO. Encomendar a la Caja Nacional de Salud (CNS), aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma Entidad a través de sus instancias pertinentes, cuya copia debe ser remitida a esta Cartera de Estado para su registro. 41

Regístrese, comuníquese y archívese.



Gonzalo Omar Zambrana Ávila
VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL


**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
CAJA NACIONAL DE SALUD**

Versión: 2da.


Código:

Tabla de contenido

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. (OBJETIVO).....	3
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
Artículo 3. (BASE LEGAL).....	3
Artículo 4. (DEFINICIONES).....	4
Artículo 5. (VIGENCIA Y APROBACIÓN).....	5
Artículo 6. (INTERPRETACIÓN)	5
Artículo 7. (DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN).....	5
Artículo 8. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS) ..	5
Artículo 9. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA).....	5
Artículo 10. (INCENTIVOS).....	6
CAPITULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	6
Artículo 11. (PRINCIPIOS ÉTICOS)	6
Artículo 12. (VALORES ÉTICOS).....	8
Artículo 13. (VALORES INSTITUCIONALES).....	9
CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	10
Artículo 14. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	10
Artículo 15. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	10
CAPITULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	10
Artículo 16. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)	10
Artículo 17. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)	11
CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES	12
Artículo 18. (DEFINICIÓN)	12
Artículo 19. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	12
Artículo 20. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	12
Artículo 21. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	12

	GERENCIA GENERAL	Página 2 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

Artículo 22. (EXCEPCIONES EN ACEPTACIÓN DE REGALOS, BENEFICIOS, GRATIFICACIONES).....	14
CAPITULO VI COMITÉ DE ETICA	14
Artículo 23. (DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA)	14
Artículo 24. (CONFORMACIÓN Y NOMBRAMIENTO)	14
Artículo 25. (REQUISITOS).....	15
Artículo 26. (ORGANIZACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES)	15
Artículo 27. (FUNCIONES).....	15
Artículo 28. (EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA) 16	16
CAPITULO VII.....	16
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES.....	16
Artículo 29. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	16
Artículo 30. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).....	16
ANEXO N° 1.....	17
DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN, COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	17

	GERENCIA GENERAL	Página 3 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO)

El objetivo del presente Código de Ética es el de regular la conducta ética de las trabajadoras y los trabajadores, que presten servicios en la Caja Nacional de Salud, en el ejercicio de sus funciones, con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y otras normas legales vigentes.


Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, son de aplicación obligatoria para todas las trabajadoras y todos los trabajadores, dependientes de la Caja Nacional de Salud a nivel de Oficina Nacional, Administraciones Regionales y Agencias Distritales, independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 3. (BASE LEGAL)

El presente Código de Ética tiene base legal en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero del 2009.
- b) Ley General del Trabajo, de 08 de diciembre de 1942 y su Reglamento.
- c) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- e) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- f) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" modificada por Ley 1390 de fecha 27/08/2021
- g) Ley N° 045, de 08 de octubre de 2010, Contra Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- h) Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- i) Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- j) Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027.
- l) Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- m) Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- n) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto


	GERENCIA GENERAL	Página 4 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

- Supremo N° 23318-A.
- o) Decreto Supremo N° 29536 de fecha 30 de abril de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
 - p) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
 - q) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional.
 - r) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
 - s) Resolución Biministerial N° 001/2012, de 22 de agosto de 2012, Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del comportamiento de las servidoras y servidores públicos.
 - t) Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
 - u) Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Directorio N° 076/2012 de 10 de mayo 2012 y homologado por el INASES con Resolución Administrativa N° 241/2012, de 17 de agosto de 2012.
 - v) Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Caja Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 324/04, de 29 de junio de 2004.
 - w) Otras normas conexas.

Artículo 4. (DEFINICIONES)

A los fines del presente Código de Ética se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) **Valor Ético.** - Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de todas las trabajadoras y todos los trabajadores de la entidad, que es respetada y apreciada por ellos, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principios Éticos.** - Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Trabajador.** - Persona natural, individual, que independientemente de su condición, jerarquía o tipo de relación laboral, presta servicios a la Caja Nacional de Salud, asumiendo el reto de entregar su esfuerzo físico e intelectual a la consecución del bien común.
- d) **Ética.** - Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- e) **Ética Pública.** - Es la promoción en él o los trabajadores a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

	GERENCIA GENERAL	Página 5 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

Artículo 5. (VIGENCIA Y APROBACIÓN)

El presente Código de Ética una vez compatibilizado con Resolución Administrativa por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobado mediante Resolución Expresa emitida por el Honorable Directorio de la Caja Nacional de Salud, entrará en vigencia para su aplicación.

Artículo 6. (INTERPRETACIÓN)

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social - Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

Artículo 7. (DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN)

Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con el Departamento Nacional de Recursos Humanos, difundir, implementar y promover de manera permanente, y de manera inicial la difusión en un plazo perentorio de noventa (90) días hábiles a partir de la puesta en vigencia, el presente Código de Ética, en Oficina Nacional y Administraciones Regionales/Distritales de la Caja Nacional de Salud.


Artículo 8. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS)

Aprobado el presente Código de Ética, el Departamento Nacional de Recursos Humanos en la Oficina Nacional y la Unidad de Recursos Humanos a nivel de Administraciones Regionales y Agencias Distritales, pondrán el mismo a conocimiento de todos los trabajadores de la Caja Nacional de Salud, independientemente del nivel jerárquico, quienes suscribirán un Acta de Compromiso para su cumplimiento en un plazo perentorio de noventa (90) días hábiles a partir de la puesta en vigencia, la misma que formará parte del file personal.

Las nuevas trabajadoras y los nuevos trabajadores de la Caja Nacional de Salud, independientemente del nivel jerárquico suscribirán el Acta de Compromiso, de cumplimiento del Código de Ética al momento de asumir el cargo.

Artículo 9. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA)

Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con el Departamento Nacional de Recursos Humanos y el Departamento Nacional de Planificación, actualizar el presente Código de Ética, en función a la dinámica institucional, disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de su Dirección General del Servicio Civil y normativa vigente.

	GERENCIA GENERAL	Página 6 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

Artículo 10. (INCENTIVOS)

- I. El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética, deberá generar para los trabajadores de la Caja Nacional de Salud, el reconocimiento de incentivos.
- II. La Caja Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos con diplomas de reconocimientos y otros, a las trabajadoras y los trabajadores, que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código.
- III. Asimismo, la conducta de los trabajadores, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

**CAPITULO II
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES**

Artículo 11. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

Para fines del presente Código, se adoptarán los siguientes principios éticos-morales de conducta establecidos en el artículo 8, párrafo I de la Constitución Política del Estado:

- a) **Ama Quilla (No seas flojo).**– Las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines de la institución, su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas mentiroso).**– Los actos de las trabajadoras y los trabajadores, deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (no seas ladrón).**– Las trabajadoras y los trabajadores, son los custodios naturales de los bienes y activos de patrimonio de la Caja Nacional de Salud que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Suma Qamaña (Vivir Bien).**– La conducta en el ejercicio de las funciones de los (as) trabajadores se orientará a la búsqueda de un bienestar basado en la complementariedad entre el goce de bienes materiales y la realización espiritual en fraternidad con la comunidad y armonía con la naturaleza.
- e) **Ama Llunk'u (No seas servil).**– La conducta en el ejercicio de las funciones de las trabajadoras y los trabajadores, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase.
- f) **Ética.** - Compromiso efectivo de las trabajadoras y los trabajadores, con principios


**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
CAJA NACIONAL DE SALUD**

Versión: 2da.

Código:

y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.


- g) **Legitimidad.** – Las trabajadoras y los trabajadores, desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- h) **Legalidad.** - Los actos de las trabajadoras y los trabajadores, se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- i) **Imparcialidad.** – Las trabajadoras y los trabajadores, resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- j) **Publicidad.** - Los actos de las trabajadoras y los trabajadores, son públicos, no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren solicitud expresa para ser transparentes, salvo aquellos que la norma prevea.
- k) **Compromiso e Interés Social.** - Todo acto de las trabajadoras y los trabajadores, son públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- l) **Transparencia.** - Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, con participación ciudadana, a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- m) **Igualdad.** - Trato equitativo a toda la población y entre las trabajadoras y los trabajadores, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer sus funciones, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Competencia.** - Ejercicio de las funciones con capacidad técnica y ética.
- o) **Eficiencia.** - Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- p) **Calidad.** - Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios y otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- q) **Calidez.** - Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las trabajadoras y los trabajadores con la población asegurada y público en general.
- r) **Honestidad.** - Actuación correcta en el ejercicio de las funciones, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- s) **Responsabilidad.** - Ejercicio de las funciones con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- t) **Integridad.** - Aplicar las normas y procedimientos con buena fe, honestidad, legitimidad y entereza moral, sin vulnerar por ningún motivo o razón los valores y principios ético – morales.
- u) **Premiencia de las Personas.** - Es la prioridad que se da al bienestar y a la dignidad de las personas y comunidades sobre cualquier otra consideración en la interpretación de las normas que desarrollen o afecten el derecho fundamental a la salud.

	GERENCIA GENERAL	Página 8 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

Artículo 12. (VALORES ÉTICOS)

Las trabajadoras y los trabajadores de la Caja Nacional de Salud regirán su conducta en conformidad a los valores enunciados en el artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado de forma enunciativa y no limitativa, además de los siguientes:

- a) **Armonía.** - Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las trabajadoras y los trabajadores en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- b) **Dignidad.** - Las trabajadoras y los trabajadores, asumirán entre sí y ante la población en general una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección.
- c) **Reciprocidad.** - Acto ético y moral de las trabajadoras y los trabajadores, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien.
- d) **Respeto.** - La actitud de las trabajadoras y los trabajadores, de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas y otras circunstancias un grado de comprensión.
- e) **Solidaridad.** - Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que deben desarrollar las trabajadoras y los trabajadores, entre sí, o coadyuvando el trabajo institucional y el servicio cálido y cordial a todos los ciudadanos, sin distinción.
- f) **Unidad.** - Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior de la Caja Nacional de Salud.
- g) **Igualdad.** - Es el trato equivalente que las trabajadoras y los trabajadores, brindan entre sí y a la población, sin que medie ningún tipo de reparo en razón de raza, género, clase social u otra circunstancia estimable de diferencia.
- h) **Inclusión.** - Es integrar a la actividad institucional de las trabajadoras, los trabajadores y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideológica.
- i) **Complementariedad.** - Las funciones de las trabajadoras y los trabajadores, son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales.
- j) **Justicia Social.** - Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, con la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados.
- k) **Igualdad de Oportunidades.** - Las trabajadoras y los trabajadores, independientemente de sus circunstancias personales, sociales, económicas, edad, estado civil, origen, orientación sexual, creencia, religión y opinión política u otros, tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.
- l) **Responsabilidad.** - Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- m) **Libertad.** - Derecho natural fundamental de toda persona, de obrar de una manera u otra, o de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.


	GERENCIA GENERAL	Página 9 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

- n) **Equilibrio.** – Se refiere a la sensación de paz y armonía que nos garantice estabilidad emocional y felicidad en todos los aspectos de nuestra vida.
- o) **Equidad social y de género en la participación.** – Es un valor que promueve la igualdad, más allá de las diferencias de género, cultura, o los sectores económicos a los que pertenece, por ello, que suele estar relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción.
- p) **Distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.** – Velar por que toda la producción y beneficios obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.
- q) **Bienestar común.** – Velar que el trabajo realizado otorgue beneficios sin afectar negativamente o perjudicar a otros grupos de personas.

Artículo 13. (VALORES INSTITUCIONALES)

Las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud regirán su conducta en conformidad a los valores institucionales enunciados en el Plan Estratégico Institucional.

- a) **Lealtad Institucional.** - Implica el desarrollo de un compromiso personal con la Caja Nacional de Salud e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
- b) **Probidad.** - La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que los trabajadores profesan o manifiestan, con rectitud, honradez y ecuanimidad.
- c) **Verdad.** - La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.
- d) **Compromiso Social.** - Es, ante todo, la actitud consciente de ser trabajadoras y trabajadores, sensibilizarse ante los problemas que aquejan a grandes segmentos de la población protegida de la Caja Nacional de Salud y de la oportunidad de contribuir a su solución desde sus funciones y capacidades.
- e) **Confidencialidad.** - Es el derecho moral, que asiste a los Profesionales en Salud para que se mantenga la reserva, sobre la relación paciente - médico, de manera correlativa, adquieren la obligación de guardar secreto.
- f) **Puntualidad.** - Es una conducta de las trabajadoras y los trabajadores, de estar a tiempo para cumplir los compromisos adquiridos deliberadamente.
- g) **Equidad.** - El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancias específicas en cada caso.
- h) **Equidad de Género.** - Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.
- i) **Empatía.** - Participación afectiva de las trabajadoras y los trabajadores, en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación

	GERENCIA GENERAL	Página 10 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

de los demás, tanto en relación con los otros trabajadores como con la población que acude a la entidad.

CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 14. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

La Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Caja Nacional de Salud, en el marco de la norma legal vigente, es la instancia encargada de promover el desarrollo de la Ética Pública al interior de la Caja Nacional de Salud.

Artículo 15. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)


Las funciones de la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de la Caja Nacional de Salud, como promotora de la ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continua a las trabajadoras y los trabajadores de la Caja Nacional de Salud en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción al Código de Ética de nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores de la Caja Nacional de Salud.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e) Recepción, valoración y tratamiento de denuncias de las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud como de personas ajenas y su remisión a las instancias legales correspondientes.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de principios y valores del Código de Ética de la Caja Nacional de Salud.

CAPITULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 16. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

- I. Es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, confiere a trabajadoras y trabajadores, para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros trabajadores y administrar los recursos de la Caja Nacional de Salud según el grado de autoridad que ejerce.
- II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios


	GERENCIA GENERAL	Página 11 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

y valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 17. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de otras trabajadoras, otros trabajadores y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios, valores y normas de conducta establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen de la Caja Nacional de Salud en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos de la Caja Nacional de Salud.
- g) Permitir el control social público de sus actos y decisiones, brindando ejemplo a las demás trabajadoras y trabajadores.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras (os) trabajadoras, trabajadores o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, dependencia económica con los interesados, u otro tipo de conflicto de interés, durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas.
- o) Respetar la independencia de otras trabajadoras y otros trabajadores, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses de la Caja Nacional de Salud, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.

	GERENCIA GENERAL	Página 12 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 18. (DEFINICIÓN)

Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de algunas trabajadoras y algunos trabajadores, contravengan con los de la sociedad, interfieran con los deberes que le competen a ella o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la Caja Nacional de Salud.

Artículo 19. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

Las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud, deberán abstenerse de:

- I. Mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto, sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los de la Caja Nacional de Salud.
- II. En el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, que tengan relación con los servicios que brinda la institución, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas de una asociación o compañía, o convertirse en parte de un contrato, que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.


Artículo 20. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

Las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o Autoridad competente, los conflictos de intereses, que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

Son situaciones que generan conflicto de intereses, las siguientes:

- a) **Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones:** Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones, a aquellos favores que son otorgados a las trabajadoras y los trabajadores, ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.
- b) **Nepotismo:** Las autoridades de la Caja Nacional de Salud no podrán incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, de conformidad a normativa vigente.

	GERENCIA GENERAL	Página 13 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:


c) **Intereses económicos y relaciones comerciales:**

- i. Se generan conflictos de intereses económicos cuando trabajadoras y trabajadores de la Caja Nacional de Salud, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad.
- ii. Todas las trabajadoras y todos los trabajadores, deberán presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:
 - 1) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
 - 2) Adquisición o alquiler de bienes.
 - 3) Contratación de servicios.
 - 4) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
 - 5) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
 - 6) Ser proveedor por sí por terceros.
 - 7) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

d) **Actividades político partidarias o religiosas:** Generan conflicto de intereses, cuando el trabajador o trabajadora en el ejercicio de sus funciones o durante la jornada laboral:

- i. Cumple funciones con intención político partidario, ideológico, sectorial o religiosa,
- ii. Exige o solicita el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político partidarios a otras trabajadoras, otros trabajadores y otras personas particulares.
- iii. Exige o solicita participación, afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo.
- iv. Impide o influye en la afiliación o desafiliación de trabajadoras y trabajadores, en una determinada asociación u organización.
- v. Obliga e induce a subalternos a la asistencia en actos político partidarios, religiosos, o de cualquier naturaleza, o impide la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- vi. Realiza o difunde propaganda político partidario o religiosa en la Institución.

e) **Actividades externas:** Toda actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la Entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

	GERENCIA GENERAL	Página 14 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

Artículo 22. (EXCEPCIONES EN ACEPTACIÓN DE REGALOS, BENEFICIOS, GRATIFICACIONES)

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando existan bonificaciones, promociones y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo para las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud.
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) Cuando implique una acción solidaria.
- g) Cuando el bien sea ingresado en los registros de la institución, como parte de su patrimonio.

En estos casos, las trabajadoras y los trabajadores, de la Caja Nacional de Salud, deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

**CAPITULO VI
COMITÉ DE ETICA**

Artículo 23. (DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA)


Es la instancia permanente encargada de tratar, conciliar y resolver controversias relacionadas al cumplimiento del presente Código de Ética, en la Caja Nacional de Salud.

Artículo 24. (CONFORMACIÓN Y NOMBRAMIENTO)

El Comité de Ética de la Caja Nacional de Salud, estará conformado por tres (3) Trabajadores de la C.N.S. en calidad de miembros titulares, con derecho a voz y voto, dos (2) de ellos permanentes y uno (1) no permanente de acuerdo al área (salud o administrativa) los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

a) Oficina Nacional

- i. Un titular y un suplente designado por Gerencia General, mediante Memorándum (permanente).
- ii. Un titular y un suplente de la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (permanente).
- iii. Un titular y un suplente designados por los Trabajadores de la C.N.S., mediante su Ente Sindical Nacional, en el área administrativa, que intervendrá según corresponda (no permanente).

	GERENCIA GENERAL	Página 15 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

- iv. Un titular y un suplente designados por los Trabajadores de la C.N.S., mediante su Ente Sindical Nacional, en el área de salud, que intervendrá según corresponda (no permanente).

b) Administraciones Regionales

- i. Un titular y un suplente, elegidos por la Administración Regional (permanente).
 ii. Un titular y un suplente, elegidos por la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de las Administraciones Regionales (permanente).
 iii. Un titular y un suplente elegidos por los Trabajadores del área administrativa de la C.N.S., mediante su Ente Sindical Regional, que intervendrán según corresponda (no permanente).
 iv. Un titular y un suplente designados por los Trabajadores de la C.N.S., mediante su Ente Sindical Regional, en el área de salud, que intervendrá según corresponda (no permanente).

Las labores del Comité de Ética, no serán remuneradas y serán compatibilizadas con las actividades cotidianas de sus miembros.

Artículo 25. (REQUISITOS)


- a) Ser trabajador o trabajadora de la Caja Nacional de Salud, con una antigüedad mínima de un (1) año.
 b) No tener llamadas de atención en el último año, anterior al nombramiento.
 c) No haber sido sujeto de sanción como resultado de un proceso administrativo, en el último año, anterior al nombramiento.

Artículo 26. (ORGANIZACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES)

- a) El Comité de Ética de la Caja Nacional de Salud, estará compuesto por un presidente, un secretario y un Vocal, quienes serán elegidos por votación en la primera reunión del Comité, por simple mayoría. En la primera reunión, convocada por la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el Comité de Ética definirá su metodología de trabajo y lo pondrá en conocimiento del Gerente General de la C.N.S., o Administrador Regional, para su difusión.
 b) Los miembros del Comité de Ética ejercerán sus funciones por un periodo de un (1) año calendario, computable a partir del día de su nombramiento.
 c) En caso de renuncia de cualquiera de los miembros titulares, asume la titularidad el suplente correspondiente.

Artículo 27. (FUNCIONES)

- a) Promover la aplicación de este Código a través de las siguientes actividades:

	GERENCIA GENERAL	Página 16 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

- i. Proponer mecanismos de refuerzo para alentar las conductas éticas.
- ii. Coadyuvar para que los principios establecidos en el presente Código sean parte integrante de la cultura interna de la CNS.
- b) Considerar conflictos éticos inherentes al Comité de Ética, que sean de su conocimiento, posterior a su valoración, emitir las recomendaciones expresas que correspondan a cada caso.
- c) Reconducir o rechazar reclamos, cuando por su naturaleza, no corresponda el tratamiento al Comité de Ética, remitiendo el caso a la instancia competente.
- d) El Comité de Ética, podrá solicitar la participación de terceras personas de así requerirlo.

Artículo 28. (EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA)

- a) Las causales de excusa y recusaciones, estarán de acuerdo en lo señalado en el Art. 347 del Código Procesal Civil, en todo lo que fuera aplicable.
- b) Las excusas deberán ser presentadas oportunamente al Comité de Ética, para la aceptación o no, de ser aceptada asume el suplente.


**CAPITULO VII
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES**

Artículo 29. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

- I. Las denuncias por faltas a la ética, descrita en el presente Código serán recibidas por el Comité de Ética en Oficina Nacional y Administraciones Regionales de la Caja Nacional de Salud, según corresponda.
- II. Previa recopilación de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente, conforme a normativa vigente.

Artículo 30. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

Es obligación y responsabilidad de las trabajadoras y los trabajadores, denunciar las faltas cometidas a la ética al Comité de Ética de la Caja Nacional de Salud.

	GERENCIA GENERAL	Página 17 de 18
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Versión: 2da. Código:

ANEXO N° 1

**DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN, COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**

Yo....., con Cedula de la Identidad N°..... expedida en la ciudad deen mi calidad de (cargo).....manifiesto a través de la presente Declaración Jurada, mi plena adhesión al Código de Ética de la Caja Nacional de Salud aplicada a nivel nacional, y mi compromiso de estricto cumplimiento a fin de resguardar los intereses de la Institución y de la población en general.

Lugar y fecha:de.....de 202.....

Firma